

Las Cortes generales y extraordinarias despues del mas detenido examen y deliberacion decretan: Que subsistiendo los Colegios de Abogados, no tengan numero fijo de individuos, y que sea libre la entrada e incorporacion en ellos a quantos Abogados lo soliciten, a cuyo fin derogan las Cortes qualquiera leyes, ordenes y disposiciones generales y particulares expedidas sobre fixar y reducir el numero de los Abogados en todos y cada uno de los Colegios de la Nacion. Lo tendra entendido el Consejo de Regencia y dispondra lo conveniente a su cumplimiento, haciendo lo imprimir, publicar y circular.

Diego Munoz Toranzo
Presidente

Juan Polo y Maralina
Dip. Secret.

Miguel Ant. de
Lumbreras y Quij
Dip. 1.º

Dado en Cadiz a 22. de Abril de 1811

Al Consejo de Regencia.